

**11629** REAL DECRETO 509/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don José Cortázar García.

Visto el expediente de indulto de don José Cortázar García, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Séptima de la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de fecha 19 de febrero de 1992, resolutoria en recurso de apelación contra otra del Juzgado de lo Penal número 18 de Barcelona de fecha 29 de octubre de 1991, a la pena de cuatro años dos meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don José Cortázar García de un tercio de la pena privativa de libertad impuesta, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11630** REAL DECRETO 510/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Jesús Chocano Triguero.

Visto el expediente de indulto de don Jesús Chocano Triguero, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por el Juzgado de lo Penal número 24 de Madrid, en sentencia de fecha 15 de octubre de 1990, a las penas de tres meses de arresto mayor, con las accesorias legales y seis meses de privación del permiso de conducir y pena de veinte días de arresto menor, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Jesús Chocano Triguero la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de las condenas.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11631** REAL DECRETO 511/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Juan Domínguez Vázquez.

Visto el expediente de indulto de don Juan Domínguez Vázquez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Segunda de la Audiencia Nacional, en sentencia de 22 de diciembre de 1988, a la pena de tres años de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan Domínguez Vázquez el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, a condición de que no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11632** REAL DECRETO 512/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Blas Fernández Paredes

Visto el expediente de indulto de don Blas Fernández Paredes, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Sexta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de fecha 9 de junio de 1992, a la pena de seis meses y un día de prisión menor, con las accesorias de suspensión de todo cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Blas Fernández Paredes la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por multa de 150.000 pesetas, a condición de que abone la misma en el plazo de cinco meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11633** REAL DECRETO 513/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Juan José Rocha Medina y don Víctor Manuel Frapolli Gómez.

Visto el expediente de indulto de don Juan José Rocha Medina y don Víctor Manuel Frapolli Gómez, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenados por la Sala Segunda del Tribunal Supremo, en sentencia de 22 de noviembre de 1991, resolutoria de recurso de casación contra otra de la Audiencia Provincial de Murcia, Sección Segunda, de 6 de mayo de 1988, a la pena de tres años de prisión menor, a cada uno de ellos, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio activo y pasivo durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en indultar a don Juan José Rocha Medina y don Víctor Manuel Frapolli Gómez los dos tercios de la pena impuesta, a cada uno de ellos, a condición de que no vuelvan a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO

**11634** REAL DECRETO 514/1993, de 2 de abril, por el que se indulta a don Félix García del Cerro.

Visto el expediente de indulto de don Félix García del Cerro, con los informes del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, condenado por la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 25 de marzo de 1992, a la pena de dos meses y un día de arresto mayor, con las accesorias de suspensión de cargo público y derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1993,

Vengo en conmutar a don Félix García del Cerro el resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento, por una multa de 100.000 pesetas, a condición de que la misma sea abonada en el plazo de cuatro meses desde la publicación del presente Real Decreto y no vuelva a cometer delito durante el tiempo de normal cumplimiento de la condena.

Dado en Madrid a 2 de abril de 1993.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
TOMAS DE LA QUADRA-SALCEDO  
Y FERNANDEZ DEL CASTILLO